

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el demandado DORIAN GREY GIRALDO RINCON en nombre propio, contra el auto proferido el 31 de enero de 2024 dentro del proceso verbal declarativo de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2023 00443 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 4 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., corre a partir del 5 de marzo y, vence el 7 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6fc1d97b61f9771c531fac84cff10b17b797ba2bfedc7ec6723d0625d18460**

Documento generado en 01/03/2024 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Dorian Grey Giraldo <dorgrey73@outlook.com>

Mié 7/02/2024 9:42 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (737 KB)

img20240207_08564408.pdf;

Tengan un cordial saludo, envío recurso de reposición del radicado # 68001 3110 008 2023 0044300 le agradezco su atención quedó atento

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref: Verbal Declarativo de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial contra los herederos determinados DORIAN GREY GIRALDO RINCON, CARMEN CECILIA GIRALDO RINCÓN, MONICA GIRALDO RINCÓN, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN y los herederos indeterminados del causante MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE.

Rad: 68001 3110 008 2023 00443 00.

DORIAN GREY GIRALDO RINCÓN, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Girón, identificado con la cedula número 91.179.429 y tarjeta profesional número 421.176 del C.S.J., actuando en causa propia como parte demandada dentro del verbal declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial contra los herederos determinados DORIAN GREY GIRALDO RINCON, CARMEN CECILIA GIRALDO RINCÓN, MONICA GIRALDO RINCÓN, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN y los herederos indeterminados del causante MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE, le manifiesto que conozco del proceso que se me adelanta y del auto admisorio del 31/01/2024 y de esa manera le solicito tenerme notificado por conducta concluyente y de esa manera procedo a presentar mis consideraciones de la demanda:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señor Juez, interpongo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, toda vez que se desconoció la preceptiva del artículo 69 numeral 5 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., al no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación y de esa manera la demanda debió inadmitirse y en este estado debe rechazarse.

PETICIÓN

Previo traslado a la parte demandante del recurso horizontal le solicito se proceda a reponer la demanda y a rechazarla por no agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación.

EXCEPCION PREVIA ARTICULO 100 NUMERAL 5 CGP

Propongo la excepción previa que señala el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., de la siguiente manera:

La parte demandante se encuentra en la hipótesis del numeral 5 : *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...."* toda vez que no agoto el requisito

de procedibilidad de la conciliación que señala el artículo 69 numeral 5 de la Ley 2220 de 2022: *"La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: "Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial"*. Motivo por el cual la demanda debió inadmitirse, sin embargo, como ya está integrado el contradictorio debe rechazarse toda vez que no fui convocado a conciliación y de esa manera resulta imposible en este estado del proceso cumplir con la carga procesal.

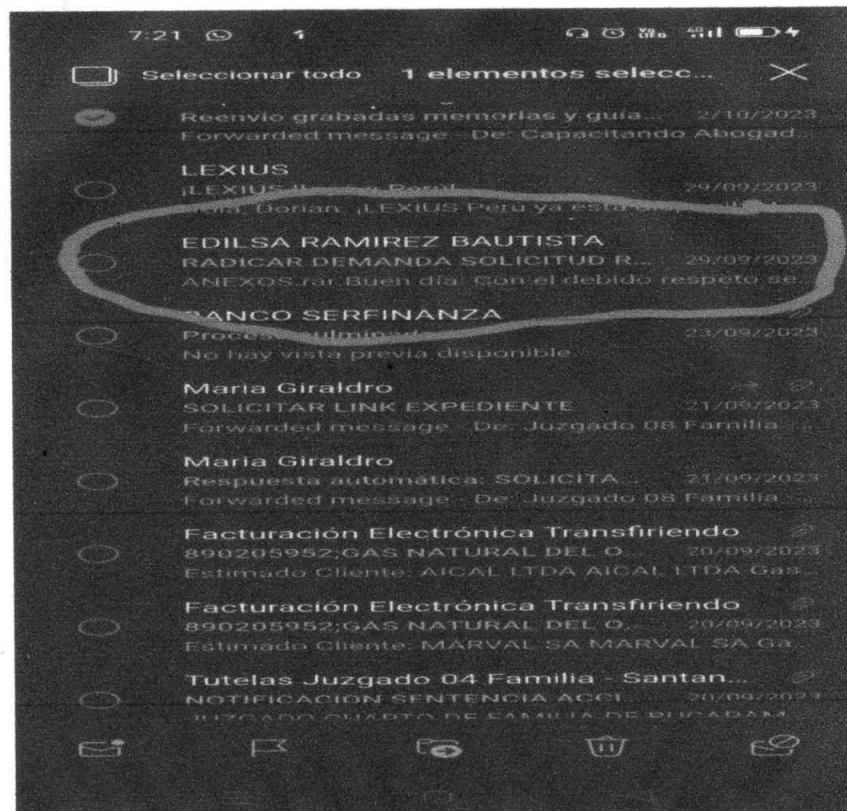
La parte demandante sabía de mi ubicación porque me dio a conocer la demanda el día 29/09/2023, cuando me envió al correo dorgrey73@outlook.com el texto y además cita en el acápite de notificaciones mi correo dorgrey73@outlook.com por tanto no tiene eximente para desconocer el requisito de procedibilidad.

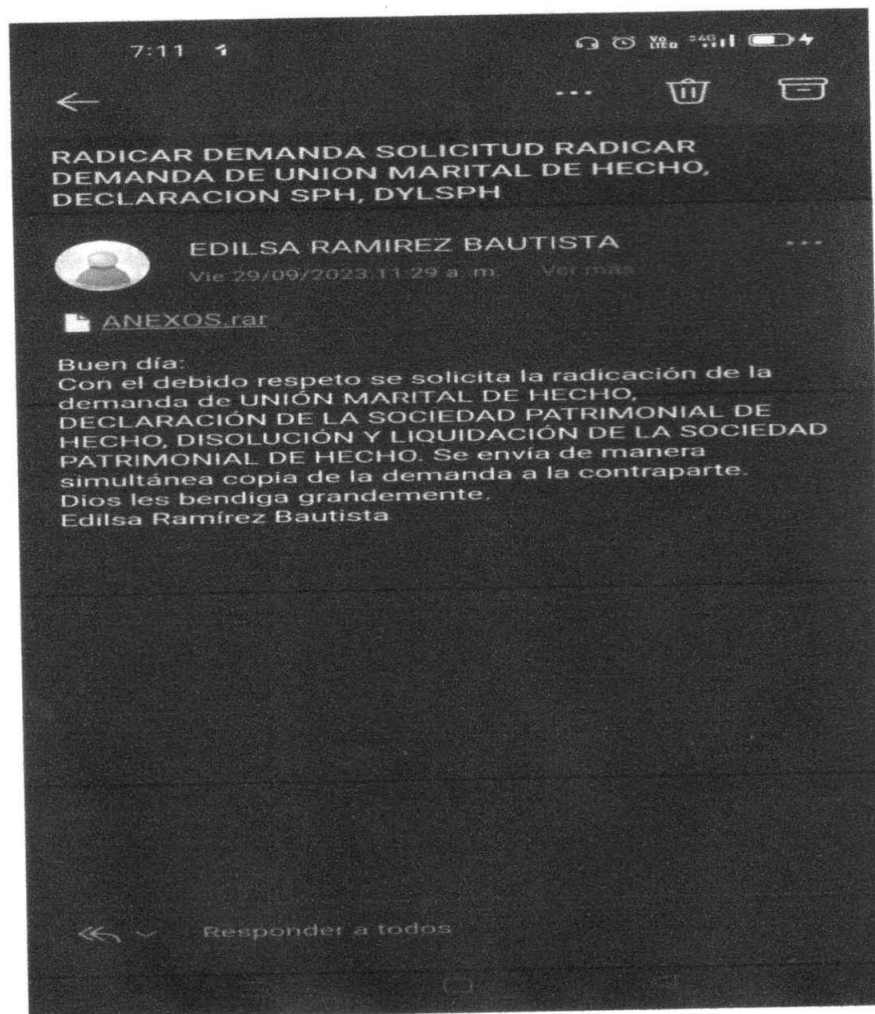
PETICIÓN

Previo traslado del medio exceptivo a la parte demandante, le solicito se termine anticipadamente el proceso y se le condene en costas y perjuicios.

PRUEBAS

1. Solicito tener en cuenta la demanda junto con su acápite probatorio donde no se observa haber aportado la certificación de haber agotado el requisito de conciliación, a pesar de saber de mi correo electrónico tal como me dio a conocer el día 29/09/2023, el texto de la demanda, al enviarme al e-mail dorgrey73@outlook.com
2. Allego imagen del correo electrónico recibido el día 29/09/2023.





NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al e-mail dorgrey73@outlook.com celular 3175814213.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dorian Grey Giraldo'.

DORIAN GREY GIRALDO

C.C. No. 91.179.429

T.P. No. 421.176 del C.S.J.